



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 384-2026-MDSB

San Bartolo, 30 de enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO:

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 003-2026-MDSB, aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero de 2026 en la que analizó el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba establecer beneficios tributarios por pronto pago de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026 en el Distrito de San Bartolo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en donde se establece que: "la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, en su Artículo 39°, prevé que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; siendo que en el primer y segundo párrafo del artículo 40°, se define que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el primer párrafo del artículo 70° del mismo ordenamiento legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 6°, artículo 8°, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del mencionado T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es un tributo exclusivo de la administración municipal y los arbitrios son



tasas que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, los literales a) y b) del artículo 15° del cuerpo legal citado en el párrafo precedente, establece que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante el Informe N° 1101-2025-SRRFT-GATFAT/MDSB de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, en el que se señala que el proyecto de ordenanza propuesto incentiva la cultura tributaria de pagos de forma voluntaria y disminuye la alta tasa de morosidad de los vecinos del distrito, a través de descuentos, incentivos y facilidades que permitan asumir sus obligaciones tributarias;

Que, mediante el Informe Legal N° 482-2025-GAJ/MDSB de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, cuya opinión legal es viable a la aprobación del proyecto de Ordenanza propuesta;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas los artículos 9° incisos 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA ESTABLECER BENEFICIOS TRIBUTARIOS
POR PRONTO PAGO
DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL
DISTRITO DE SAN BARTOLO**

Artículo Primero. - OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios y/o incentivos tributarios, con la finalidad de promover el cumplimiento puntual y voluntario del pago de los tributos municipales del año 2026 en el Distrito de San Bartolo.

Artículo Segundo. - VIGENCIA

Los Beneficios Tributarios señalados en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta el 28 de febrero del presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero. - BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, las personas naturales, jurídicas y asociaciones religiosas que estén sujetas al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Cuarto. - BENEFICIOS DE PRONTO PAGO

Los contribuyentes que, hasta el 28 de febrero de 2026, cumplan con cancelar la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mismo año, y a su vez, se encuentren al día en sus pagos por concepto de obligaciones tributarias hasta el año 2025, obtendrán un descuento sobre



los importes insolutos de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y vías públicas, Parques y Jardines públicos y Serenazgo correspondientes al año 2026, según el siguiente detalle:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES 2026	DESCUENTO ADICIONAL 2026 (IMPUESTO PREDIAL + ARBITRIO MUNICIPAL)
Personas Naturales	10%	5%
Personas Jurídicas	5%	5%
Asociaciones Religiosas	5%	5%

Las asociaciones religiosas pueden acogerse al beneficio, siempre y cuando cuenten con un solo predio inscrito.

Pueden acogerse al beneficio de descuento adicional, los contribuyentes que opten por la cancelación de arbitrios e Impuesto Predial de todo el año 2026.

Artículo Quinto. - PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACION QUE GENERA EL BENEFICIO

El otorgamiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.

Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo, asimismo, en los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales.

Artículo Sexto. - DEUDA COACTIVA

La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a Ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

La condonación de costas, en el caso de los procedimientos coactivos que no se encuentren con medida cautelar trabada (en etapa de ejecución forzosa), se llevará a cabo únicamente si el contribuyente cumple con cancelar la totalidad de la deuda inmersa en el expediente coactivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. - Los contribuyentes suelen hacer uso de los locales municipales para realizar el pago de sus obligaciones tributarias, siendo que tal concurrencia se suele incrementar en los meses de vencimiento tributario; concentrándose dichos pagos principalmente respecto de sus predios; es por ello, se ha establecido dos (02) modos de pago:

1. **PAGO ELECTRÓNICO:** Que, por las consideraciones expuestas, corresponde incentivar el pago de las obligaciones tributarias respecto a predios registrados a nombre de personas naturales y jurídicas en la Municipalidad Distrital de San Bartolo, siempre que este se realice mediante diversos canales electrónicos de las entidades bancarias, dicha información podrá ser visualizada en el Portal Institucional (www.munisanbartolo.gob.pe).



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

2. **PAGO PRESENCIAL:** Que, de ser la modalidad de pago el tipo presencial a nuestras cajas municipales, se seguirá con el protocolo debido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - FACÚLTESE al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación íntegra del presente documento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo: www.munisanbartolo.gob.pe.

Tercera. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa, Sub Gerencia de Recaudación, Revisgistro y Fiscalización Tributaria y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta. - DEJAR sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
Ass. Henry Correa Gonzales
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
ALCALDE